



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA

0191-61

RESOLUCION N°

(0045

DE 2016

DECRETO 08 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

SOLICITANTE	LIBARDO ZAPATA CANIZALES
IDENTIFICACION	C.C. N°16'729.355 de Cali
DIRECCIÓN-MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	Carrera 83 N° 48A-125, Cali, Valle
TELEFONOS	3969211, Celular 311-6171568
IMPUESTO	SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
PLACA	AUL014
PERIODO GRAVABLE	2010
RADICACION	SAD 908254 del 16 de Julio de 2015
EXPEDIENTE	LO-39900-2014-AUL014

La Directora Técnica de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones y competencias especialmente las establecidas en el Artículo 65.4, numeral 4. del Decreto Departamental N°1650 del 25 de Octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Emplazamiento por no Declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores N°39900 de Diciembre 9 de 2014, la Directora Técnica de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, emplazó al señor Libardo Zapata Canizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16'729.355, en calidad de propietario del vehículo de placa AUL014, para que: a) Dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de su notificación procediera a presentar la declaración tributaria y pagar el impuesto del periodo gravable 2010, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional; y b) De conformidad con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional liquidara y pagara una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, y sin que sea inferior a la sanción mínima prevista en el Artículo 305 del Estatuto Tributario Departamental (sanción mínima para el año 2014 \$137.000,00). Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar y hasta la fecha de presentación y pago del impuesto de conformidad con los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo, le puso en conocimiento que: a) Dentro del mes que le concede el emplazamiento podría remitir la respuesta aportando fotocopia de la declaración tributaria cancelada, dirigida a la Dirección Técnica de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y b) Vencido el plazo que otorga el emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración y pago, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procedería a aplicar la sanción por no declarar prevista en el Artículo 306 del Estatuto Tributario Departamental.
2. Que el Emplazamiento por no Declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores N°39900 de Diciembre 9 de 2014, fue enviado a la Calle 2ª N° 26-12, de la ciudad de Cali y devuelto el 13 de Marzo de 2015 por Servicios Postales Nacionales S.A., mediante Acuse de Recibo N°MD123456286CO, por el siguiente motivo: NE (NO EXISTE N°).
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto 0019 de Enero 10 de 2012, siendo las 08:00 a.m. del día 24 de Marzo de 2015 se fijó en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y en la página Web www.valledelcauca.gov.co el respectivo aviso de

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6ª entre Calles 9ª y 10ª, Teléfono 6200000, Extensión 1958

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Mh9



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA

0191-61

RESOLUCION N°

(0045

DE 2016

) enero 08 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

notificación del Emplazamiento por no Declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores N°39900 de Diciembre 9 de 2014.

4. Que mediante Resolución N°008968 de Abril 20 de 2015 la Directora Técnica de Liquidación y Devoluciones (E) de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, profirió Liquidación Oficial de Aforo e impuso sanción por no declarar al señor Libardo Zapata Canizales, en calidad de propietario del campero Toyota Land Cruiser, modelo 1993, de placa AUL014, por el año gravable 2010.
5. Que la Resolución N°008968 de Abril 20 de 2015 fue enviada a la Carrera 83 N° 48A-125, de la ciudad de Cali y notificada el 13 de Mayo de 2015 por Servicios Postales Nacionales S.A., mediante Acuse de Recibo N°MD127281506CO.
6. Que el señor Libardo Zapata Canizales mediante escrito de Julio 15 de 2015 radicado el 16 de Julio de 2015 bajo el SAD 908254, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N°008968 de Abril 20 de 2015, manifestando que el vehículo de placa AUL014 lo adquirió en el mes de Abril de 2013, lo que indica que para la vigencia 2010 el automotor no estaba a su nombre y se encontraba matriculado en Túquerres (Nariño), su propietario era el señor Arturo Libardo Salazar Vargas quien realizó la declaración y pago del impuesto el 23 de Febrero de 2012.
7. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional y analizadas las pruebas que obran dentro del Expediente LO-39900-2014-AUL014, se procede a desatar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Libardo Zapata Canizales, en los siguientes términos:
 - a. Mediante Liquidación N°000001534506 el señor Arturo Libardo Salazar Vargas canceló el 23 de Febrero de 2012 en el Banco BBVA Fiduciaria S.A., el impuesto del campero Toyota Land Cruiser FZJ73, modelo 1993, de placa AUL014, correspondiente a la vigencia 2010.
 - b. Consultada el 19 de Agosto de 2015 la plataforma del RUNT se verifica que se han efectuado los siguientes trámites con respecto al automotor de placa AUL014:
 - Solicitud N°23830864 de Marzo 28 de 2012: Se autoriza por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundi (Valle), la radicación de la cuenta.
 - Solicitud N°24154916 de Abril 9 de 2012: Se autoriza por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundi (Valle), el traspaso.
 - c. En el "Reporte Movimiento de Pagos" del Impuesto sobre Vehículos Automotores de Agosto 19 de 2015 aparecen registrados los pagos efectuados por el señor Libardo Zapata Canizales, al campero de placa AUL014 en el Departamento del Valle del Cauca, a partir de la vigencia 2013.
8. Que los Artículos 68, 70 y 72 de la Ordenanza 301 de Diciembre 30 de 2009 en concordancia con los Artículos 140, 142 y 144 de la Ley 488 de Diciembre 24 de 1998 establecen que el hecho generador del impuesto sobre vehículos automotores lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados y que el impuesto se causa el 1° de Enero de cada año.
9. Que para el tributo que nos ocupa, la causación está ligada con el hecho generador del tributo, es decir, deben concurrir en forma simultánea ya que es claro que debe presentarse la propiedad o posesión del

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6ª entre Calles 9ª y 10ª, Teléfono 6200000, Extensión 1958

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA

0191-61

RESOLUCION N°

(0045)

DE 2016

) enero 08 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

vehículo gravado a primero de enero de cada año para que se dé el hecho generador. La convergencia de estos dos elementos sustantivos del impuesto dan nacimiento a la obligación tributaria propiamente dicha y en consecuencia se hace exigible la declaración y el pago del gravamen ante la administración por quien ostente la calidad de propietario o poseedor del vehículo gravado (sujeto pasivo).

10. Que el inciso 1° del Artículo 146 de la Ley 488 de Diciembre 24 de 1998 preceptúa "*Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo...*".
11. Que del análisis de las citadas normas y de las pruebas allegadas al expediente, se colige que a 1° de Enero de 2010 fecha de causación del impuesto, el campero Toyota Land Cruiser, modelo 1993, de placa AUL014 se encontraba matriculado en la ciudad de Túquerres, motivo por el cual el señor Arturo Libardo Salazar Vargas quien era su propietario, cumplió con la obligación tributaria del año fiscal 2010 ante el Departamento de Nariño.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

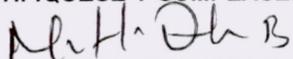
- ARTICULO 1°** Reconsiderar para revocar la Resolución N°008968 de Abril 20 2015 mediante la cual se profirió Liquidación Oficial de Aforo y se impuso sanción por no declarar el período gravable 2010, al señor Libardo Zapata Canizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16'729.355, en calidad de propietario del campero Toyota Land Cruiser, modelo 1993, de placa AUL014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTICULO 2°** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Libardo Zapata Canizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16'729.355 de Cali, residente en la Carrera 83 N° 48A-125, de la ciudad de Cali, teléfono 3969211, celular 311-6171568, de conformidad con lo establecido en los Artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTICULO 3°** Ordenar el archivo del Expediente N°LO-39900-2014-AUL014.
- ARTICULO 4°** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los

() días del mes de

de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA FERNANDA QUINTANA BELTRAN
Directora Técnica de Gestión Jurídica

Copias a: Contribuyente/ expediente/ consecutivo.

Proyectó y elaboró: Angela Maria Jiménez R., Profesional Especializada